

RESOLUCIÓN N° 638.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL PEDIDO DE REVISIÓN REALIZADO POR LA FIRMA DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., SOBRE LA MULTA IMPUESTA POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 099/16 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016”.

-1-

Asunción, 13 de setiembre del 2017.

VISTO:

El pedido de revisión realizado por la firma DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A.; la Resolución SENAVE N° 099 de fecha 21 de diciembre del 2016; la Resolución SENAVE N° 353 de fecha 01 de junio del 2017; el Dictamen N° 869/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 099/16 de fecha 21 de diciembre del 2016, se concluye el sumario administrativo instruido a la firma DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., en los siguientes términos: “*Artículo 1°.- CONCLUIR, el sumario administrativo instruido a las firmas DIAGRO S.A., con RUC N° 8001317-1, y DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., con RUC N° 80017092-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR, responsable a la firma DIAGRO S.A., con RUC N° 8001317-1, de infringir las disposiciones de los Artículos 58 y 60 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por la comercialización de bolsas de semillas de maíz mal etiquetadas, mencionadas en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 22504. Artículo 3°.- DECLARAR, responsable a la firma DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., con RUC N° 80017092-0, de infringir las disposiciones de los Artículos 58 y 60 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por la comercialización de bolsas de semillas de maíz mal etiquetadas, mencionadas en las Actas de Fiscalización SENAVE N° 22504, N° 29047, N° 29048 y N° 29050. Artículo 4°.- SANCIONAR, a la firma DIAGRO S.A., con RUC N° 8001317-1, con una multa equivalente 400 (cuatrocientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 5°.- SANCIONAR, a la firma DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., con RUC N° 80017092-0, con una multa equivalente 400 (cuatrocientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la*

RESOLUCIÓN N° 638.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL PEDIDO DE REVISIÓN REALIZADO POR LA FIRMA DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., SOBRE LA MULTA IMPUESTA POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 099/16 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016”.

-2-

sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 6°.- ORDENAR, el comiso y destrucción de los productos en infracción, a costa y cargo de las firmas sumariadas, de conformidad a las disposiciones del Artículo 93 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, procedimientos que deberán realizarse con fiscalización de funcionarios del SENAVE, quienes deberán labrar acta de lo actuado y remitir a estos autos. Artículo 7°.- INFORMAR, a las sumariadas sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”. Artículo 8°.- NOTIFICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar”.

Que, por Resolución SENAVE N° 353 de fecha 01 de junio del 2017, no se hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., contra la Resolución SENAVE N° 099/16 de fecha 21 de diciembre del 2016, en los siguientes términos: “Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., contra la Resolución SENAVE N° 099 “POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A. Y DIAGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”**, de fecha 21 de diciembre de 2016. Artículo 2°.- **NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma DIAGRO S.A., contra la Resolución SENAVE N° 099 “POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A. Y DIAGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”**, de fecha 21 de diciembre de 2016. Artículo 3°.- **CONFIRMAR en todos sus términos lo resuelto en la Resolución SENAVE N° 099 de fecha 21 de diciembre de 2016. Artículo 4°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar”.**

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 638.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL PEDIDO DE REVISIÓN REALIZADO POR LA FIRMA DOW AGROSCIENCIAS PARAGUAY S.A., SOBRE LA MULTA IMPUESTA POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 099/16 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016”.

-3-

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 5514 en fecha 23 de junio del 2017, el Abg. Cristóbal González, en representación de la firma DOW AGROSCIENCIAS PARAGUAY S.A., solicita la revisión de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 099 de fecha 21 de diciembre del 2016, en los siguientes términos: *“La empresa DOW AGROSCIENCIAS PARAGUAY S.A. es una firma de una excelente trayectoria en el ámbito agrícola del Paraguay y ha contribuido con excelentes e innovadores productos en el desarrollo de esta actividad en el país. La ratificación de la multa interpuesta y ratificada por la resolución citada más arriba nos parece sumamente excesiva considerando que los materiales encontrados en supuesta infracción han sido totalmente destruidos conforme al Acta No. 0000423/2017 que adjuntamos a la presente nota. La última resolución no ha tenido en cuenta este hecho que nos parece esencial para eliminar la multa o bajarla considerablemente. Esto es sin perjuicio de la apreciación que tenemos sobre la adhesión errónea de las etiquetas proporcionadas por el SENAVE. Por tal motivo solicitamos amablemente al Señor Presidente la revisión del monto de la multa y su disminución a una cantidad menor que refleje el esfuerzo económico realizado de nuestra parte para eliminar las bolsas que contenían las etiquetas adhesivas pegadas erróneamente”* (sic).

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE en su Dictamen N° 869/17, analiza y recomienda, conforme a la presentación del Abg. Cristóbal González, en representación de la firma DOW AGROSCIENCIAS PARAGUAY S.A., expidiéndose en los siguientes términos: *“Analizando en profundidad el pedido del representante de la firma DOW AGROSCIENCIAS PARAGUAY S.A. se colige que no se apea de lo constatado durante el proceso sumarial. Esto nos lleva a sostener la inexorable existencia de la infracción, por lo que la sanción no desaparece. Aún en este estadio, lo que corresponde es analizar la proporcionalidad de la sanción impuesta, esto que es el motivo del sumario, el hecho infractor sopesado a la sazón de las normativas legales del caso es posible determinar la revisión del mismo. En efecto, preceptúa la Constitución Nacional en el Art. 17 DE LOS DERECHOS PROCESALES, que en “En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:... 4) que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho. No se pueden reabrir procesos fenecidos, salvo la revisión favorable de sentencias penales establecidas en los casos previstos por la ley procesal; Siguiendo la doctrina de los tratadistas, tenemos que la revisión de un acto legítimo (facultad del SENAVE de*

Ag. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 638.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL PEDIDO DE REVISIÓN REALIZADO POR LA FIRMA DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., SOBRE LA MULTA IMPUESTA POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 099/16 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016”.

-4-

imponer sanciones por faltas administrativas) esto se confronta con los deberes del juzgador de dar suficiente oportunidad para el sancionado de expresar su defensa. Esto indudablemente ha sucedido positivamente, según se tiene en las actuaciones sumariales. Es en ese trance en que se puede explorar una sanción acorde con las actuaciones del infractor. Este se ha prestado y sometido al sumario, ha sido diligente, colaborando con la finalidad de la misma, cuál es discernir la verdad y esta verdad ha sido demostrada, no habiendo obstáculos del sometido, por lo que su conducta resulta un aliciente para determinar una sanción más benévola, sumada a la determinación de la disposición final de una importante cantidad de productos (bolsas de semillas) mal etiquetadas. La trayectoria seguida por el sumario con la activa participación del sumariado, que inclusive se incrementa y adquiere notable transcendencia cuando se predispone para avalar la destrucción de nada menos que 633 bolsas de semillas. Esto indudablemente ya representa un castigo, que apunta a las finanzas de la entidad infractora, lo cual no le exime de sufrir una multa pecuniaria, que si es posible determinar los alcances del mismo, que a la postre incrementa el castigo de la disposición final de los productos, en situación irregular, que primigeniamente dieran pie al sumario. También, debemos determinar que es una facultad exclusiva de la Máxima Autoridad Institucional establecer e imponer las sanciones a los infractores de las leyes que se encuentran en la órbita de aplicación del SENAVE. Esta idea se asienta en la Ley 2459/04, que señala en el Artículo 10.- la dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. La administración implica atribuciones y funciones, entre otros, en los términos del Art. 13 que establece: Son atribuciones y funciones del Presidente: a) administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE. Es importante señalar lo previsto en el Artículo 17.- Los recursos financieros del SENAVE estarán constituidos por: h) las recaudaciones provenientes de sanciones por infracciones a los reglamentos pertinentes al ámbito de competencia del SENAVE; Siendo facultad de la Máxima Autoridad Institucional determinar las sanciones, tenemos que no existe renuncia a esta atribución, por el contrario se mantienen firme, la Presidencia impone la sanción, y lo realiza comedidamente. Estando reunidas las condiciones para determinar una sanción definitiva a la firma DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A. en razón de la conducta asumida ante la ley – mal etiquetado de bolsas de semillas – es posible establecer una sanción acorde con la finalidad del sumario y a tenor de la disposición constitucional

RESOLUCIÓN N° 638.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL PEDIDO DE REVISIÓN REALIZADO POR LA FIRMA DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., SOBRE LA MULTA IMPUESTA POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 099/16 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016”.

-5-

invocada (CN Art. 17, inc. 4), pudiendo determinarse una multa de trescientos jornales mínimos para actividades diversas no especificadas” (sic).

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- HACER LUGAR al pedido de revisión realizado por la firma DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., con RUC N° 80017092-0, sobre la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 099/16 “*Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A. y DIAGRO S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 21 de diciembre del 2016, y confirmada por Resolución SENAVE N° 353 “*Por la cual no se hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto por las firmas DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A. y DIAGRO S.A., contra la Resolución SENAVE N° 099 de fecha 21 de diciembre de 2016*”, de fecha 01 de junio del 2017

Artículo 2°.- REDUCIR la multa impuesta a la firma DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., con RUC N° 80017092-0, a una multa equivalente a 300 (trescientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución respectiva.

RESOLUCIÓN N° 638.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL PEDIDO DE REVISIÓN REALIZADO POR LA FIRMA DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., SOBRE LA MULTA IMPUESTA POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 099/16 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016”.

-6-

Artículo 3°.- CONFIRMAR en todos sus términos, los demás artículos de la Resolución SENAVE N° 099/16 de fecha 21 de diciembre del 2016.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. OSCAR ESTEBAN CABRERA NARVAEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/dr